**Modifica la ley N°20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en materia de sanciones aplicables a los infractores de dicha normativa**

**Boletín N°11774-12**

1.- El 28 de Mayo de 2018, en un hecho desconocido hasta ahora, el medio de investigación Ciper Chile reveló que la Sociedad Química y Mínera de Chile (en adelante “SQM”) incidió en la tramitación de la Ley 20.417 que creó el Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente. En la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, SQM logró introducir, mediante gestiones ocultas con algunos diputados, 41 indicaciones que tenían por finalidad flexibilizar las normas contenidas en el proyecto original relativas a las facultades de la Superintendencia y las sanciones en caso de faltas.

2.- Ciper detalló y comparó el proyecto original con los cambios propuestos por Julio Ponce Lerou, accionista controlador y Presidente del Directorio de SQM, dando cuenta de las características de los mismos. Entre éstos se encuentra el cambio de la facultad interpretativa de la Superintendencia a las Normas sobre Emisiones y Planes de Prevención y Descontaminación; la ampliación del plazo para presentar Planes de Cumplimiento; la posibilidad de presentar dichos planes a pesar de haber sido sancionado anteriormente y de evitar la imposición de sanciones más graves; por otro lado, se cambió el artículo 41 para beneficiar a aquellas empresas infractoras que se autodenuncien, obligando a la Superintendencia a no sancionar la primera autodenuncia y beneficiar rebajando hasta en un 75% las multas a las grandes empresas que incurran en faltas la segunda y tercera vez.

3.- Los cambios impulsados por SQM, enviados directamente por el mega empresario Julio Ponce Lerou a parlamentarios, y que finalmente pasaron a formar parte de la ley, debilitan los mecanismos de sanción a las grandes empresas que provoquen un daño ambiental.

En suma, los artículos redactados por SQM persiguen su propio beneficio económico, en detrimento de la protección del interés de lo común. Como la propia publicación acredita, varias de las normas que hoy sabemos fueron elaboradas por la empresa minera, son parte de la ley 20.417. Estamos en presencia de una ley -otra más- contaminada por la huella de la corrupción de SQM.

En el caso de SQM, la Superintendencia de Medioambiente ha formulado en su contra seis cargos por faltas leves, graves y gravísimas en torno al proyecto “Pampa Hermosa”, entre las que se encuentran la extracción ilegal de salmuera por sobre lo autorizado, daño a especies nativas aledañas a los proyectos de esta empresa y entrega de información incorrecta respecto a la extracción de agua dulce y niveles de los pozos de agua.

4.- La normativa, en su redacción actual, permite evitar sanciones como la pérdida de la Resolución de Calificación Ambiental o la imposición de una multa en caso de que la empresa proponga un Plan de Cumplimiento, aún cuando haya incurrido en faltas anteriores, lo que en el caso de SQM se traduce en evitar la pérdida de su resolución o una multa cercana a los US $23 millones, además del precedente de ser sancionada por daño ambiental.

Con estas normativa, los costos de vulnerar la normativa ambiental para SQM, en contraposición a los beneficios que obtendría la misma empresa, incentivan el fomento de prácticas que atentan contra la sustentabilidad ambiental del país y el interés común de nuestro pueblo

5. Los cambios propuestos en el presente proyecto de ley suprimen los cambios promovidos por SQM, permitiendo reivindicar el rol del Congreso como órgano representativo del interés general y de la soberanía popular. Por otro lado, tienen por objeto avanzar hacia una mejor regulación ambiental y protección efectiva del medioambiente, estableciendo mecanismos que inhiban a las grandes empresas de vulnerar dicha regulación y eliminando las facilidades que éstas tienen para evitar sanciones.

Por ello es que este proyecto elimina la obligación de la Superintendencia de eximir la multa a los infractores que se autodenuncian por primera vez, y deja este elemento como una facultad del fiscalizador, y por otro lado, permite rebajas en las multas sólo hasta el 50%, impidiendo que estas rebajas puedan llegar hasta el actual 75%.

Por otro lado, se modifica el artículo 42º para impedir que las empresas que ya han sido sancionadas puedan optar a ejecutar Planes de Cumplimiento y evitar sanciones. Por último, se modifica el artículo 45º para establecer la responsabilidad solidaria de las personas naturales que representan legalmente a las empresas en el pago de multas.

Por tanto, los diputados y diputados abajo firmantes suscribimos el siguiente:

**Proyecto de ley.**

**Artículo único:**  Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente:

(Al artículo segundo: )

1. En el artículo 41.
2. Para reemplazar en el inciso primero, después de la palabra “Superintendencia” la palabra “deberá” por “podrá”.
3. Para reemplazar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “rebajará” la expresión “hasta en un 75% y 50%, respectivamente” por la expresión “hasta en un 50%”.
4. En el artículo 42.
5. Para suprimir, en el inciso tercero, después de la coma (,) la frase:

“salvo que se hubiese tratado de infracciones leves”.

1. En el artículo 45:
2. Para reemplazar, en el inciso cuarto, la palabra “subsidiariamente” por “solidariamente”.